



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

VIGÉSIMA SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIII

Morelia, Mich., Jueves 24 de Diciembre de 2015

NUM. 66

Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 30 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 19.00 del día

\$ 25.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 56

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Yurécuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2016, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YURÉCUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULOI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia obligatoria, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Yurécuaro, Michoacán; así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2016.

ARTÍCULO 2°. La autoridad fiscal y administrativa municipal, que no aplique las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, será responsable ante la Tesorería, por las diferencias que hubiere dejado de cobrar o cobre en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores. Asimismo, serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 3°. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán al múltiplo de 0.5 más próximo. De igual manera, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas

contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.

ARTÍCULO 4º. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

- I. H. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Yurécuaro, Michoacán;
- II. Código Fiscal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán;
- III. Ley: La presente Ley de Ingresos del Municipio de Yurécuaro, Michoacán de Ocampo;
- IV. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;
- V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. Municipio: El Municipio de Yurécuaro, Michoacán;
- VII. Salario Mínimo: El salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán;
- VIII. Presidente: El Presidente Municipal de Yurécuaro;
- IX. Tesorería: La Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento de Yurécuaro; y
- X. Tesorero: El Tesorero Municipal del Honorable Ayuntamiento de Yurécuaro;
- XI. m3: Metro cúbico;
- XII. m2: Metro cuadrado;
- XIII. ml: Metro lineal;
- XIV. ha: Hectárea; y,
- XV. Km: Kilómetro.

CAPÍTULO IIDE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5°. La Hacienda Pública del Municipio de Yurécuaro, Michoacán, así como, sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, la cantidad de \$ 58'833,810.00 (Cincuenta y Ocho Millones Ochocientos Treinta y Tres Mil Ochocientos Diez Pesos 00/100M.N.), por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

-	С	R	I				CONCEPTOS DE INGRESOS	PARCIAL	SUMA	TOTAL
R	Т	С	L	С	0					
1						IM	IPUESTOS.			3,249,072.00
1	1						Impuestos Sobre los Ingresos.		54,875.00	
1	1	1	1		7		Impuesto sobre espectáculos públicos.	54,875.00		
1	1	1	2				Impuesto sobre rifas, loterías, concursos o sorteos.			
1	2						Impuestos Sobre el Patrimonio.		2,786,543.00	

_		_									
1	2	1	1					Impuesto predial.	2,786,543.00		
1	2	1	1	1	1			Impuesto Predial Urbano.			
1	2	1	1	1	2			Impuesto Predial Rústico.			
1	2	1	1	1	3			Impuesto Predial Ejidal y Comunal			
1	2	2	1					Impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.			
							In	npuesto Sobre la Producción, el	+		
1	3							onsumo y las Transacciones.		407,654.00	
1	3	2	1					Impuesto sobre adquisición de Bienes inmuebles.	407,654.00		
1	7						A	ccesorios de Impuestos.		-	
1	7	1	1					Recargos.			
1	7	1	2					Multas.			
1	7	1	3					Honorarios y gastos de ejecución.			
1	7	1	5					Otros accesorios.			
1	8						0	tros Impuestos.		_	
1	8	1	1					Otros Impuestos.			
3						cc	DN.	TRIBUCIONES DE MEJORAS.			-
3	1							ontribución de mejoras por oras públicas.		-	
3	1	1	1					De aumento de valor y mejoría especifica de la propiedad.			
3	1	1	2					De aportación por mejoras.			
3	9				4		C de C	ontribución de Mejoras no omprendidas en las Fracciones e la Ley de Ingresos ausadas en Ejercicios scales Anteriores Pendientes e Liquidación o Pago.		-	
3	9	1	1					Contribución de Mejoras no Comprendidas en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			

4					DE	RE	ECHOS.			4,208,777.00
4	1					A	erechos por el Uso, Goce, provechamiento o Explotación e Bienes de Dominio Público.		564,943.00	
4	1	1	1				Por la ocupación de la vía pública y servicios de mercado.	564,943.00		
4	3						erechos por Prestación de ervicios.		2,876,854.00	
4	3	1	1				Por servicio de alumbrado público.	2,406,231.00		
4	3	1	2				Por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento.			
4	3	1	3				Por servicio de panteones.	354,123.00		
4	3	1	4				Por servicio de rastro.	116,500.00		
4	3	1	6				Por reparación de la vía pública.			
4 4	3	1	9				Por servicio de tránsito y vialidad.			
4	4					0	tros Derechos.	•	766,980.00	
4	4	1	1				Por Expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos.	453,987.00		
4	4	1	2				Por Expedición o revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios.	16,500.00		
4	4	1	3				Por licencias de construcción, reparación o restauración de fincas.	13,256.00		
4	4	1	4				Por expedición de certificados, constancias, títulos, copias de documentos y legalización de firmas.	51,250.00		
4	4	1	5				Por servicios urbanísticos.	231,987.00		

4	5					Accesorios de Derechos.		-	
4	5	1	1			Recargos.			
4	5	1	2			Multas.			
4	5	1	3			Honorarios y gastos de ejecución.			
4	5	1	4			Actualización.			
4	5	1	5			Otros accesorios.			
4	9					Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		-	
4	9	1	1			Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			
5					PR	ODUCTOS.			49,682.00
5	1					Productos de Tipo Corriente.		49,682.00	
5	1	1	1			Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.	35,500.00		
5	1	1	2			Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariables.	1,250.00		
5	1	1	3			Accesorios de Productos.			
5	1	l	ا ا			Rendimiento de capital.			
3	1	1	4			ixerialimento de capital.	5,432.00		
5	1	1	5			Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.	5,432.00		
			5		5	Arrendamiento y explotación de	5,432.00 7,500.00		

5	2	1	1				Enajenación de bienes muebles e inmuebles.			
5	9						Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		-	
5	9	1	1				Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			
6					AF	PRO	DVECHAMIENTOS.			454,633.00
6	1						provechamientos de Tipo orriente.		454,633.00	
6	1	1	1				Honorarios y gastos de ejecución.	18,500.00		
6	1	1	2				Recargos.	123,076.00		
6	1	1	3				Multas por falta a la reglamentación	79,845.00		
6	1	1	4				Reintegros por responsabilidades.			
6	1	1	5				Donativos, subsidios e indemnizaciones.	233,212.00		
6	1	1	6				Indemnizaciones por daños a bienes.			
6	1	1	7				Recuperación de costos por adjudicación de contratos de obra pública y adquisición de bienes.			
6	1	1	9				Otros aprovechamientos.			
6	1	2	1			K	Multas por infracciones al Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo.			

		Г				Δ	provechamientos no			
							omprendidos en las			
							racciones de la Ley de Ingresos			
6	9						ausados en ejercicios fiscales			
							nteriores pendientes de		-	
							quidación o pago.			
		-					Aprovechamientos no			
							Comprendidos en las			
							Fracciones de la Ley de			
6	9	1	1				Ingresos causados en ejercicios			
							fiscales anteriores pendientes			
							de liquidación o pago.			
		-			INI	CP	RESOS POR VENTA DE BIENES			
7							RVICIOS.			_
					<u> </u>	_				
_	4						ngresos por Venta de Bienes y ervicios de Organismos			
7	1						ervicios de Organismos escentralizados.		-	
						ט	escentralizados.			
							Ingresses per Vente de Biones :			
7	1	1	1				Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos			
'	•	Ι'					Servicios de Organismos Descentralizados.			
							Descentializados.			
					PA	۸R.	TICIPACIONES Y			
8					AF	90	RTACIONES.		▼	50,871,646.00
					AF			~	¥	50,871,646.00
8	1				AF		RTACIONES. articipaciones.	4	28,557,152.00	50,871,646.00
	1				AF		articipaciones.		28,557,152.00	50,871,646.00
	1	1	1		AF		articipaciones. Fondo General de	18 865 312 00	28,557,152.00	50,871,646.00
8		1	1		AF		articipaciones.	18,865,312.00	28,557,152.00	50,871,646.00
8		1	1		AF		articipaciones. Fondo General de		28,557,152.00	50,871,646.00
8	1				AF		Fondo General de Participaciones.	18,865,312.00 7,678,358.00	28,557,152.00	50,871,646.00
8 8	1	1	2		AF		Fondo General de Participaciones.		28,557,152.00	50,871,646.00
8	1	1			AF		Fondo General de Participaciones. Fondo de Fomento Municipal.		28,557,152.00	50,871,646.00
8 8	1	1	2		AF		Fondo General de Participaciones. Fondo de Fomento Municipal. Impuesto sobre tenencia o uso	7,678,358.00	28,557,152.00	50,871,646.00
8 8	1	1	2		AF		Fondo General de Participaciones. Fondo de Fomento Municipal. Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.	7,678,358.00	28,557,152.00	50,871,646.00
8 8	1 1 1	1	2		AF		Fondo General de Participaciones. Fondo de Fomento Municipal. Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos. Fondo de Compensación del	7,678,358.00	28,557,152.00	50,871,646.00
8 8 8	1 1 1	1 1	3		AF		Fondo General de Participaciones. Fondo de Fomento Municipal. Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos. Fondo de Compensación del Impuesto sobre automóviles nuevos.	7,678,358.00	28,557,152.00	50,871,646.00
8 8	1 1 1	1	2		AF		Fondo General de Participaciones. Fondo de Fomento Municipal. Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos. Fondo de Compensación del Impuesto sobre automóviles nuevos. Impuesto especial sobre	7,678,358.00 10,500.00 34,175.00	28,557,152.00	50,871,646.00
8 8 8	1 1 1	1 1	3		AF		Fondo General de Participaciones. Fondo de Fomento Municipal. Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos. Fondo de Compensación del Impuesto sobre automóviles nuevos. Impuesto especial sobre producción y servicios.	7,678,358.00	28,557,152.00	50,871,646.00
8 8 8	1 1 1	1 1	2 3 4		AF		Fondo General de Participaciones. Fondo de Fomento Municipal. Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos. Fondo de Compensación del Impuesto sobre automóviles nuevos. Impuesto especial sobre producción y servicios.	7,678,358.00 10,500.00 34,175.00 453,684.00	28,557,152.00	50,871,646.00
8 8 8	1 1 1 1	1 1 1	2 3 4		AF		Fondo General de Participaciones. Fondo de Fomento Municipal. Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos. Fondo de Compensación del Impuesto sobre automóviles nuevos. Impuesto especial sobre producción y servicios.	7,678,358.00 10,500.00 34,175.00	28,557,152.00	50,871,646.00
8 8 8 8	1 1 1 1	1 1 1 1	2 3 4 5		AF		Fondo General de Participaciones. Fondo de Fomento Municipal. Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos. Fondo de Compensación del Impuesto sobre automóviles nuevos. Impuesto especial sobre producción y servicios.	7,678,358.00 10,500.00 34,175.00 453,684.00	28,557,152.00	50,871,646.00
8 8 8	1 1 1 1	1 1 1	2 3 4 5		AF		Fondo General de Participaciones. Fondo de Fomento Municipal. Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos. Fondo de Compensación del Impuesto sobre automóviles nuevos. Impuesto especial sobre producción y servicios. Impuesto especial sobre automóviles nuevos	7,678,358.00 10,500.00 34,175.00 453,684.00	28,557,152.00	50,871,646.00
8 8 8 8	1 1 1 1	1 1 1 1	2 3 4 5 6		AF		Fondo General de Participaciones. Fondo de Fomento Municipal. Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos. Fondo de Compensación del Impuesto sobre automóviles nuevos. Impuesto especial sobre producción y servicios. Impuesto especial sobre automóviles nuevos Impuesto especial sobre automóviles nuevos	7,678,358.00 10,500.00 34,175.00 453,684.00 178,452.00	28,557,152.00	50,871,646.00

=
Oficial)"
<u> </u>
o 8 de la Ley del Periódico
del
Ley
la
de
œ.
artículo
legal (
'alor
de
carec
il de consulta,
de
r

8	1	2	0			Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diesel.	368,540.00		
8	1	2	1			Fondo de compensación a la venta final de gasolina y diesel	265,965.00		
8	1	2	5			Otras participaciones	-		
8	2					Aportaciones.		22,314,494.00	
8	2	1	1			Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal.	7,837,232.00		
8	2	1	2			Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	14,477,262.00		
8	3					Convenios.		-	125
8	3	1	1			Transferencias Federales por convenio.			
8	3	1	2			Transferencias Estatales por convenio.			
9					AS	ANSFERENCIAS, IGNACIONES, SUBSIDIOS Y RAS AYUDAS.		-	-
0						GRESOS DERIVADOS DE IANCIAMIENTOS			-
0	1					Endeudamiento Interno		-	
0	1	1	1			Endeudamiento Interno			
					TC	TAL INGRESOS	58,833,810.00	58,833,810.00	58,833,810.00

TÍTULO SEGUNDODE LOS IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6°. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de y/o derby de gallos y carreras de caballos.

- II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:
 - A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales

10%

B) Futbol profesional, corridas de toros, charreada, rodeo, carreras de animales y jaripeos

7.5%

 Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados

5.0%

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, aplicando las tasas siguientes:

I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.

6%

II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.

8%

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO III IMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS:

ARTÍCULO 8º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

A los registrados hasta 1980.

2.50% anual

II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.

1.00% anual

III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.

0.375% anual

IV. A los registrados a partir de 1986.

0.250% anual

V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.

0.125% anual.

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, a partir del día 1º de enero de 2016.

PREDIOS RÚSTICOS

ARTÍCULO 9°. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

I. A los registrados hasta 1980.

3.75% anual

II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.

1.0% anual

III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.

0.75% anual

IV. A los registrados a partir de 1986.

0.25% anual

Doro al afasto da la

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

I. Predios ejidales y comunales.

0.25% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, a partir del día 1º de enero de 2016.

CAPÍTULO IV

DEL IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin Bardear o Falta de Banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles. \$ 13.00

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como, tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública. El pago de este impuesto es anual y se dividirá en 6 seis partes iguales que se pagarán bimestralmente, a partir del siguiente bimestre de su registro en el padrón de contribuyentes del impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán. En ningún caso el impuesto a pagar será menor a cuatro días de salario mínimo a partir del día 1° de enero del 2016.

A RETICUL O 12

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I

DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO IIDE APORTACIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación por mejoras, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título

Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

CAPÍTULOI

POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación autorizada de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.	Por el	uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:		
	A)	De alquiler, para transporte de personas (taxis).	\$	75.50
	B)	De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.	\$	83.00
II.	Por oc	cupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente.	\$	4.00
III.		cupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer o de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado diariamente.	\$	2.10
IV.		esas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, etro cuadrado, diariamente:	\$	3.70
V.	Por es	caparates o vitrinas, por cada una, mensualmente:	\$	57.00
VI.	La act	ividad comercial fuera de establecimientos, causará por metro cuadrado o fracción diariamente:	\$	9.50
VII.	Por m	otivo de venta de temporada o en fiestas patronales, por día	\$	100.00
VIII.	Por pu	nestos de periódico ó aseo de calzado, por día	\$	5.00
IX.		stalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, 2 o fracción, por día	\$	10.00
X.	Por ac	tividades comerciales en el centro de la ciudad:		
	A)	Módulo de hasta cuatro m2, por día.	\$	115.00
	B)	Exhibición de coches por cada unidad, por día.	\$	170.00
XI.	Otros	no especificados en los incisos anteriores, por m2, por día.	\$	5.00
Para lo	os efecto	os del cobro de este derecho, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a	ı la v	ista de los

contribuyentes.

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias o determinaciones discrecionales que emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados, se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente tasa:

I.	Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados municipales	\$ 2.50
II.	Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados	\$ 4.00
III.	Por el servicio de sanitarios públicos municipales, por uso:	\$ 3.00

CAPÍTULO II

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, con las tarifas mensuales siguientes:

I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

(CONCEPTO	TA ME	NSUAL
A	A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 kwh. al mes.	\$	3.80
E	B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 kwh. al mes.	\$	4.40
(En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 kwh. al mes.	\$	7.60
Γ	En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 kwh. al mes.	\$	10.90
Ε	En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 kwh. al mes.	\$	15.20
F	En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 kwh. al mes	\$	19.50
(G) En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 kwh. al mes.	\$	27.00
I	H) En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 kwh. al mes.	\$	54.00
I	En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 kwh. al mes.	\$	129.80
J	En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 kwh. al mes)	\$	259.60

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

En baja tensión: A)

CONCEPTO		CUOTAME	ENSUAL
1)	En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 kwh al mes.	\$	10.80
1)		ф	27.00
2)	En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 kwh al mes.	•	_,,,,,
3)	En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 kwh al mes.	\$	54.00
4)	En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 kwh al mes.	\$	108.00
5)	En nivel de consumo Alto, de más de 400 kwh al mes.	\$	216.30

B) En media tensión:

CONCEPT	O	. 5"	CUOTA MENSUAL
1.	Ordinaria.		\$ 886.90
2.	Horaria.		\$ 1,773.80
C) Alta	tención:		

CONCEPTO CUOTA MENSUAL

Nivel subtransmisión. \$17,738.20

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente a días de salario mínimo general vigente en el

150.00

150.00

3,000.00

Estado de Michoacán, como sigue:

CONCEPTO SALARIOS MÍNIMOS

- A) Predios rústicos.
- B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.
- C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados. 3
- IV. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro salarios mínimos.

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce salarios mínimos.

CAPÍTULO III

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 18. Los derechos por el abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas y tarifas que apruebe el Ayuntamiento, a propuesta del organismo operador respectivo, y se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos de lo dispuesto por la Ley del Agua y Gestión de Cuencas del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO IV POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente tarifa:

- I. Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias
- III. Los derechos de perpetuidad, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:

Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad

- A) Concesión de perpetuidad: Sección:
- B) Refrendo anual: Sección \$ 120.00
- C) Título perpetuidad: \$ 100.00
- IV. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios
 que correspondan se pagará la cantidad de:
 \$ 200.00

ARTÍCULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Barandal o jardinera. \$ 56.00

II.

II.	Placa para gaveta.	\$ 56
III.	Lápida mediana.	\$ 124
IV.	Monumento hasta 1 m de altura.	\$ 374
V.	Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$ 457
VI.	Monumento mayor de 1.5 m de altura.	\$ 660
VII.	Construcción de una gaveta.	\$ 250
VIII.	Remodelación o mantenimiento en superficie de gaveta:	\$ 250
	CAPÍTULO V POR SERVICIOS DE RASTRO	
	CULO 21. El sacrificio de ganado en los rastros municipales o concesionados, causará, liquinte tarifa:	idará y pagará derechos conforme
I.	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	
	A) Vacuno.	\$ 40
	B) Porcino.	\$ 20
	C) Ovino o caprino.	\$ 11
II.	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:	
	A) Vacuno	\$ 50
	B) Porcino C) Ovino o caprino	\$ 30 \$ 17
III.	El sacrificio de aves, causará el derecho siguiente:	·
	A) En los rastros municipales, por cada ave	\$ 2
liquid	ÉCULO 22. En los rastros municipales cuando se preste servicio de transporte sanitario, refrigarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:	geración y uso de báscula, se causa
I.	Transporte sanitario:	
	A) Vacuno, en canal por unidad.	\$ 34
	B) Porcino, ovino y caprino, por unidad. C) Aves, cada una.	\$ 19 \$ 1
П	Refrigeración:	Ψ
		\$ 21
	A) Vacuno, en canal, por día.B) Porcino, ovino y caprino, en canal, por día.	\$ 21 \$ 16
	C) Aves, cada una, por día.	\$ 1
III.	Uso de básculas:	
	A) Vacuno, porcino, ovino y caprino, en canal, por unidad.	\$ 5
I. II. III.	CAPÍTULO VI POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA	
	CULO 23. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se	

PERIÓDICO OFICIAL		Jueves 24 de Diciembre de 2015. 27a. Secc.	PÁGINA 15		
I.	Concreto Hidráulico por m².		\$	651.00	
II.	Asfalto por m².		\$	490.00	
III.	Adocreto por m².		\$	526.00	
IV.	Banquetas por m².		\$	466.00	
V.	Guarniciones por metro lineal.		\$	391.00	
		CAPÍTULO VII			

POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 24. Por dictámenes, vistos buenos y reportes técnicos de condiciones de riesgo en bienes inmuebles, emitidos por Protección Civil Municipal y conforme al Reglamento respectivo, se causarán, liquidarán y pagarán las cuotas de derechos, conforme a la tasa que sigue:

I. Por dictámenes para establecimientos:

A)	Análisis de riesgo y vulnerabilidad	\$ 210.00
B)	Inspección de detección de riesgos y asesoría	\$ 400.00
C)	Visto bueno por parte de protección civil	\$ 250.00
D)	Dictamen o carta de factibilidad para instalación	\$ 300.00
E)	Expedición de constancias de cumplimiento de medidas de seguridad para celebración	
	de eventos especiales	\$ 520.00
F)	Autorización para quema de artificios y juegos pirotécnicos	\$ 320.00
G)	Dictamen de zona de riesgo	\$ 0.00
contin	ursos de combate y prevención de incendios, primeros auxilios, extinguidores, plan de agencias, plan de evacuación, formación de unidades internas de protección civil, plan r de contingencias:	
A)	Para instituciones públicas y educativas	\$ 0.00
B)	Para sector privado e industrias, por persona de protección civil	\$ 200.00

CAPÍTULO VIII POR SERVICIOS DE PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 25. Por el servicio de poda y derribo de árboles, previo dictamen técnico que al efecto expida la Jefatura de parques y jardines del Ayuntamiento, se pagará conforme a la siguiente tasa:

I. Conforme al dictamen respectivo de: \$ 150.00 a \$ 2,500.00

- II. Si se trata de derribo de árboles secos cuya muerte sea determinada como natural por la Jefatura de parques y jardines del Ayuntamiento, el servicio se realizará sin costo alguno, si se trata de muerte inducida se aplicarán las sanciones que correspondan conforme al Reglamento respectivo o a consideración del Tesorero Municipal, si no hubiere la norma;
- III. Asimismo, el servicio de derribo o poda se realizará cuando se estén causando daños en la vía pública, en propiedad particular o exista riesgo de peligro o daño severo, previo dictamen de la autoridad competente o por mantenimiento de acuerdo con las siguientes tarifas:
 - En propiedad particular por cada árbol: A)

50.00

\$

ΙΙ.

- B) Por petición de particular en vía pública, cuando proceda por árbol: \$ 20.00
- C) Por servicio de poda y mantenimiento a instituciones educativas: \$ 500.00

CAPÍTULO IX POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 26. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de Tránsito Municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Almacenaje:

Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de Tránsito Municipal correspondiente, por día se pagará como sigue:

A)	Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante	\$ 24.00
B)	Camiones, camionetas y automóviles	\$ 17.50
C)	Motocicletas	\$ 13.50

- II. Los servicios de grúa que presten las autoridades de Tránsito Municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:
 - Hasta en un radio de 10 kilómetros de la Cabecera Municipal de Yurécuaro, se aplicarán las siguientes cuotas: A)

1.	Automóviles, camionetas y remolques.	\$ 425.80
2.	Autobuses y camiones.	\$ 567.80

B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada kilometro adicional:

1.	Automóviles, camionetas y remolques.		\$	13.50
2.	Autobuses y camiones.		\$	26.50

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán, a través, de la Tesorería Municipal, en el caso de que no se haya suscrito el convenio de coordinación con el Gobierno del Estado. En el caso que sea suscrito el convenio, se aplicará lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda.

CAPÍTULO X

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE **ESTABLECIMIENTOS**

del Periódico Oficial)" ARTÍCULO 27. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que "Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente a los días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, que se señalan en la siguiente tarifa:

Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

CONCEPTO		SALARIOS MÍNIMOS			
		POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN		
A)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas tendejones y establecimientos similares:	15	7		
B)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido, alcohólico, en envase cerrado, por depósitos o modelorama:	30	10		
C)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares:	40	15		
D)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, minisúper, autosúper y establecimientos similares:	45	20		

Jueves	24	de	Diciembre	a de	2015	27a	Seco
Jucycs	47	uc	DICICIIDI	uc	4013.	⊿/a.	BUU.

,			
DA	GIN	Γ 🛦	17
PA		A	

11102	Jucyes 24 de Diciembre de A	2013. 27a. Secc.	1110111111				
E)	Distribuidor de cerveza, vinos y licores:	70	35				
F)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio, supermercados, centro comercial y establecimientos similares:	90	40				
G)	Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cafeterías y establecimientos similares:						
H)	Para expendio de cerveza y/o bebidas preparadas a base de cervez como las denominadas micheladas para consumir con o sin alimen para cervecerías, billares, baños públicos o de vapor, centros deportiv y de esparcimiento y establecimientos similares:	itos,	30				
I)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcoh						
,		60	35				
	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	80	55 55				
	 Restaurante bar, club deportivo, balneario: Hoteles y moteles con servicios integrados: 	200	90				
J)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcoh	nólico, sin alimentos por:					
	1. Cantinas:	300	130				
	2. Centros botaneros y bares:	300	150				
	3. Discotecas:	400	200				
	4. Centros nocturnos y cabaret:	800	300				
	5. Centros de juegos apuestas y sorteos:	1000	450				

II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, debiendo presentar la correspondiente solicitud con un mínimo de cuatro días de anticipación al evento, las cuotas de los derechos serán en el equivalente a días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

CON	СЕРТО	SALARIOS MINIMOS
A)	Bailes públicos:	200
B)	Jaripeos y espectáculos ecuestres:	100
C)	Corridas de toros:	80
D)	Espectáculos con variedad:	150
E)	Audiciones musicales:	200
F)	Carreras de caballos:	200
G)	Eventos deportivos:	80
H)	Eventos no especificados:	
	1. Aforo menos de 500 personas:	30
	2. Aforo de 501 hasta 1000 personas:	60
	3. Aforo más de 1001 personas:	100

III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año. En los casos de eventos masivos, deberá pagarse el permiso correspondiente, con tres días de anticipación al evento;

IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se

establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.

- V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.
- VI. Por la verificación que realicen los inspectores de reglamentos para la verificación de cambio de propietario o domicilio de licencias de funcionamiento de establecimientos, se cobrarán 100.00
- VII. Para el caso de cambio de domicilio, implicará la renovación de la licencia municipal al tiempo en que se pretenda hacer dicho cambio.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac. Asimismo, y para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales, de prestación de servicios, mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores de bebidas alcohólicas.
- Para el permiso de la extensión de horario para estos comercios, se cobrará, el equivalente a dos salarios mínimos por cada hora que se pretenda extender el permiso autorizado.

CAPÍTULO XI

POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición de licencias o permisos por tiempo indefinido y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, debiendo contar previamente con la licencia correspondiente, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado por cara, en el equivalente a días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán; se establece para el Municipio de Yurécuaro, como se señala a continuación:

- Por anuncios de cualquier tipo, localizados en la Cabecera Municipal del Municipio de Yurécuaro, Michoacán: expedición 3; renovación 1:
- Por anuncios llamados espectaculares en cualquier población del Municipio, se aplicarán dos tantos de las cuotas señaladas en la fracción anterior, según se trate de expedición de licencias o revalidación anual;
- Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico, en cualquier población del Municipio, se aplicarán tres tantos de las cuotas señaladas en la fracción I de este artículo, según se trate de expedición de licencias o revalidación anual.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

- A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.
- La renovación anual de las licencias a que se refiere la fracción I de este artículo, se realizará previo dictamen de verificación B) de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.
- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

11.47

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.
- E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.
- IV. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por períodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción I de este artículo, según la población de que se trate.
- V. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán y pagarán de la siguiente forma:

A)	Expedición de licencia.	\$ 0.00
B)	Revalidación anual.	\$ 0.00

VI. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios de los partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

CAPÍTULO XII POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 29. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente tasa:

I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:

De 161 m² a 249 m² de construcción total.

A)	Interés	cocial

2.

	1.	Hasta 60 m ² de construcción total.	\$	4.37
	2.	De 61 m² hasta 90 m² de construcción total.	\$	5.68
	3.	De 91 m² de construcción total en adelante.	\$	9.29
	٥.	De 71 in de construcción total en adelante.	Ψ	7.27
B)	Tipo	popular:		
	1	II + 00 21 + 17 + 1	Ф	4.07
	1.	Hasta 90 m² de construcción total.	\$	4.37
	2.	De 91 m ² a 149 m ² de construcción total.	\$	5.68
	3.	De 150 m ² a 199 m ² de construcción total.	\$	9.29
	4.	De 200 m ² de construcción en adelante.	\$	11.44
C)	Tipo	medio:		
	1.	Hasta160 m ² de construcción total.	\$	12.48
	2.	De 161 m ² a 249 m ² de construcción total.	\$	20.59
	3.	De 250 m ² de construcción total en adelante.	\$	28.94
			*	
D)	Tipo	residencial y campestre:		
	1.	Hasta 250 m² de construcción total.	\$	27.85
	2.	De 251 m ² de construcción total en adelante.	\$	28.94
	2	De 231 in de construcción total en adelante.	Ψ	20.74
E)	Rústi	ico tipo granja:		
	1.	Hasta 160 m² de construcción total.	\$	9.29

	GINA	Jueves 24 de Diciembre de 2015. 27a. Secc. PERIOD	ICO OFI	CIAL
		3. De 250 m² de construcción total en adelante.	\$	14.58
	F)	Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:		
		1. Popular o de interés social.	\$	4.37
		2. Tipo medio.	\$	5.72
		3. Residencial.	\$	9.36
		4. Industrial.	\$	2.08
II.		licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, d onamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente		el tipo d
	A)	Interés social.	\$	5.08
	B)	Popular.	\$	10.40
	C)	Tipo medio.	\$	16.12
	D)	Residencial.	\$	24.29
III.		licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en quado de construcción, se pagará conforme a la siguiente tarifa:	e se ubique, j	or metr
	A)	Interés social.	\$	3.17
	B)	Popular.	\$	5.72
	C)	Tipo medio.	\$	8.84
	D)	Residencial.	\$	12.69
IV.		licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de frace, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente tarifa:	cionamiento	en que s
	A)	Interés social o popular.	\$	11.44
	B)	Tipo medio.	\$	17.37
	C)	Residencial.	\$	26.59
V.		licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, jucción, se pagará conforme a la siguiente tasa:	por metro cua	adrado d
	A)			
	A)	Centros sociales comunitarios.	\$	2.08
	A) B)	Centros sociales comunitarios. Centros de meditación y religiosos.	\$ \$	
				2.67
	B)	Centros de meditación y religiosos.		2.67
	B) C) D)	Centros de meditación y religiosos. Cooperativas comunitarias.	\$ \$	2.08 2.67 6.55 13.32 6.92
	B) C) D)	Centros de meditación y religiosos. Cooperativas comunitarias. Centros de preparación dogmática.	\$ \$ \$	2.67 6.55 13.32
	B) C) D)	Centros de meditación y religiosos. Cooperativas comunitarias. Centros de preparación dogmática. cencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará.	\$ \$ \$ \$ agará:	2.67 6.55 13.32
	B) C) D) Por li	Centros de meditación y religiosos. Cooperativas comunitarias. Centros de preparación dogmática. cencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. cencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pa	\$ \$ \$	2.67 6.55 13.32 6.92
VI. VII.	B) C) D) Por li A) B) Por li	Centros de meditación y religiosos. Cooperativas comunitarias. Centros de preparación dogmática. cencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. cencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se para Hasta 100 m²	\$ \$ \$ \$ agará:	2.67 6.55 13.32 6.92 11.54 32.45
VI. VII.	B) C) D) Por li A) B) Por li perso	Centros de meditación y religiosos. Cooperativas comunitarias. Centros de preparación dogmática. cencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. cencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pa Hasta 100 m² De 101 m² en adelante. cencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios nales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará.	\$ \$ \$ sagará: \$	2.67 6.55 13.32 6.92 11.54 32.45
VI. VII.	B) C) D) Por li Por li A) B) Por li perso	Centros de meditación y religiosos. Cooperativas comunitarias. Centros de preparación dogmática. Pencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. Pencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se para Hasta 100 m² De 101 m² en adelante. Pencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios nales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará. Pencias de construcción para estacionamientos para vehículos:	\$ \$ \$ agará: \$ \$	2.67 6.55 13.32 6.92 11.54 32.45
VI. VII.	B) C) D) Por li A) B) Por li perso Por li A)	Centros de meditación y religiosos. Cooperativas comunitarias. Centros de preparación dogmática. cencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. cencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pa Hasta 100 m² De 101 m² en adelante. cencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios nales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará. cencias de construcción para estacionamientos para vehículos: Abiertos por metro cuadrado.	\$ \$ \$ agará: \$ \$	2.67 6.55 13.32 6.92 11.54 32.45
VI. VII.	B) C) D) Por li Por li A) B) Por li perso	Centros de meditación y religiosos. Cooperativas comunitarias. Centros de preparación dogmática. Pencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. Pencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se para Hasta 100 m² De 101 m² en adelante. Pencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios nales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará. Pencias de construcción para estacionamientos para vehículos:	\$ \$ \$ agará: \$ \$	2.67 6.55 13.32 6.92
VI. VII.	B) C) D) Por li A) B) Por li perso Por li A) B)	Centros de meditación y religiosos. Cooperativas comunitarias. Centros de preparación dogmática. cencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. cencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pa Hasta 100 m² De 101 m² en adelante. cencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios nales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará. cencias de construcción para estacionamientos para vehículos: Abiertos por metro cuadrado.	\$ \$ \$ agará: \$ \$ \$	2.67 6.55 13.32 6.92 11.54 32.45 32.45
VI. VIII. VIII.	B) C) D) Por li A) B) Por li perso Por li A) B)	Centros de meditación y religiosos. Cooperativas comunitarias. Centros de preparación dogmática. cencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. cencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se para Hasta 100 m² De 101 m² en adelante. cencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios nales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará. cencias de construcción para estacionamientos para vehículos: Abiertos por metro cuadrado. A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	\$ \$ \$ agará: \$ \$ \$	2.67 6.55 13.32 6.92 11.54 32.45 32.45

PER	IÓD	ICO OFICIAL Jueves 24 de Diciembre de 2015. 27a. Secc.	PÁG	INA 21			
	C)	Microempresa.	\$	3.28			
XI.	Por la	licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a lo s	iguiente:				
	A) B) C) D)	Mediana y grande. Pequeña. Microempresa. Otros.	\$ \$ \$ \$	3.28 3.90 5.36 5.36			
XII.	Por li	cencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado.	\$	19.66			
XIII.	Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.						
XIV.		cias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones sión a ejecutarse.	e cobrará el	1% de la			
		renovación anual de la licencia expedida por la instalación de estructuras y sistemas de telecomunidalente a 110 salarios mínimos.	caciones, se o	cobrará el			
XV.	invers	expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras sión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a diez dal vigente en el Estado de Michoacán.					
XVI.	Por el	servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente tarifa:)				
	A) B) C) D) E) F)	Alineamiento oficial. Número oficial. Terminaciones de obra. Autoconstrucción: Constancia por inspección técnica: Para gestiones con instituciones de crédito o dependencias similares, que lo requieran:	\$ \$ \$ \$	180.00 115.50 169.50 20.00 138.00			
		 Factibilidad de construcción: Anuencia municipal de construcción: 	\$ \$	139.00 139.00			
		3. Constancia de habitabilidad:	\$	139.00			
XVII.	Por li	cencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado.	\$	16.22			
XVIII.		validación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de s rá derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.	su expediciór	n original,			
		CAPÍTULO XIII POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, CONSTANCIAS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS					
ARTÍ siguier		30. Los derechos por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y para la companya de compan	oagarán, conf	forme a la			
I.	Certif	icados o copias certificadas y cartas por cada página.	\$	27.00			
II.	Para e	estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$	0.00			
III.		dición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, eración y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$	28.50			

\$

\$

6.50

0.00

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

IV.

V.

Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.

Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.

PÁ(GINA 22	Jueves 24 de Diciembre de 2015. 27a. Secc.	PERIÓDICO OFI	CIAL
VI.	Constancia de no a	deudo de contribuciones.	\$	100.00
VII.	Certificado de orig	en y residencia y/o curp:	\$	25.00

ARTÍCULO 31. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición de parte, se causará, liquidará y pagará la cantidad en pesos de: \$ 21.00

270.00

\$

El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de: \$0.00

ARTÍCULO 32. Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente tarifa:

I.	Copias en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 2.00
II.	Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 3.00
III.	Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por cada hoja digitalizada.	\$ 1.50
IV.	Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$ 15.00

Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

CAPÍTULO XIV POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 33. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas urbanísticas, se cubrirán de conformidad con la siguiente tasa:

I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie:

A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial hasta 2 hectáreas.	\$	998.40
	Por cada hectárea que exceda	\$	151.84
B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio hasta 2 hectáreas.	\$	495.04
	Por cada hectárea que exceda.	\$	76.96
C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular hasta 2 hectáreas.	\$	248.56
,	Por cada hectárea que exceda.	\$	37.44
D)	Exaccionamientos hebitacionales tino interés social hasta 2 hastávass	\$	123.76
D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$	123.76
E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre hasta 2 hectáreas.	\$	1,251.12
	Por cada hectárea que exceda.	\$	249.60
F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja hasta 4 hectáreas.	\$	1,317.68
	Por cada hectárea que exceda.	\$	260.00
G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas.	\$	1,305.20
0)	Por cada hectárea que exceda.	\$	260.00
		_	
H)	Fraccionamiento para cementerios hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea en exceso.	\$ \$	1,383.20 260.52
	For Cada nectarea en exceso.	φ	200.32
I)	Fraccionamientos comerciales hasta 2 hectáreas.	\$	1,305.20
	Por cada hectárea en exceso.	\$	260.52

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

VIII. Certificado de deslindes:

C)

		gueves 24 de Diciembre de 2013. 27a. Secc.	11101	111220
	J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	\$	2.70
II.		oncepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntará conforme la siguiente tarifa:	tos habitacio	onales se
	A)	Habitacional tipo residencial hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.		,019.36 ,596.80
	B)	Habitacional tipo medio hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.		,578.48 ,321.28
	C)	Habitacional tipo popular hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.		,632.16 ,151.28
	D)	Habitacional de interés social hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.		,632.16 ,151.28
	E)	Habitacional tipo campestre hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.		,793.76 ,215.44
	F)	Habitacional rústico tipo granja hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.		,793.76 ,215.44
	G)	Tipo industrial hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.		,793.76 ,215.44
	H)	Cementerios hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.		,793.76 ,215.44
	I)	Comerciales hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.		,793.76 ,215.44
III.	Por r	ectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales:	\$ 4,	,607.26
IV.		oncepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará banización del terreno total a desarrollar:	por metro c	cuadrado
	A)	Interés social o popular.	\$	3.12
	B)	Tipo medio.	\$	3.12
	C)	Tipo residencial y campestre.	\$	3.85
V.	Códi	Rústico tipo granja. a renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto e go de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondie tadas.		
VI.	Por a	autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:		
	A)	Condominio y conjuntos habitacionales residencial:		
		 Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$ \$	3.54 4.68
	B)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:		
		 Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$ \$	3.54 4.68

Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:

	GINA	Jueves 24 de Diciembre de 2015. 27a. Secc. PERIÓ	DICO OF	CIAL
		 Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$ \$	3.54 3.54
	D)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:		
		 Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$ \$	1.92 1.87
	E)	Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:		
		 Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$ \$	4.06 6.76
	F)	Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:		
		1. Menores de 10 unidades en condominio.		1,327.87
		 De 10 a 20 unidades en condominio. De más de 21 unidades en condominio. 		4,603.87 4,603.87
VII.	Por a	ntorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:		
	A) B)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m². Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos por hectárea.	\$ \$	3.00 150.00
		Cuando la superficie a subdividir o fusionar sea menor a una hectárea, se cobrará una cuota e mínimos.	quivalente a de	os salari
	C)	Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derectacto que se rectifica.	hos que haya o	riginado
III.	Por la	municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:		
	A)	Tipo popular o interés social.		5,672.9
	B)	Tipo medio.		6,807.5
	C)	Tipo residencial.		7,942.12
YIII.	D)	Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.	\$	5,672.94
X.	Por li	cencias de uso de suelo:		
	A)	Superficie destinada a uso habitacional:		
		1. Hasta 160 m².	\$	2,470.00
		2. De 161 hasta 500 m ² .	\$	3,492.32
		3. De 501 hasta 1 hectárea.	\$	4,748.64
		4. Para superficie que exceda 1 hectárea.	\$	6,283.6
		5. Por cada hectárea o fracción adicional.	\$	265.20
	B)	Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesiona	iles:	
		1. De 30 hasta 50 m ² .	\$	1,062.88
		2. De 51 hasta 100 m ² .		3,072.16
			Ψ.	
			\$	
		 De 101 m2 hasta 500 m². Para superficie que exceda 500 m². 		4,658.10
	C)	3. De 101 m2 hasta 500 m².		4,658.10
	C)	 3. De 101 m2 hasta 500 m². 4. Para superficie que exceda 500 m². Superficie destinada a uso industrial: 	\$	4,658.10 6,966.90
	C)	 3. De 101 m2 hasta 500 m². 4. Para superficie que exceda 500 m². 	\$	4,658.1

		D)	Para fra	accionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:		
			1.	Hasta 2 hectáreas.	\$	6,652.88
			2.	Por cada hectárea adicional.	\$	266.24
		E)		tablecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelación		
		L)	1 ara es	uniformition of conferences ya conferences, no validos para construcción, amphación o femoderación	•	
			1.	Hasta 100 m².	\$	690.14
			2.	De 101 hasta 500 m ² .		1,749.28
			3.	Para superficie que exceda 500 m².	\$	3,521.44
		F)	Por lice	encias de uso del suelo mixto:		
			1.	De 30 hasta 50 m ² .	\$	1,063.61
				De 51 hasta 100 m ² .	\$	3,072.89
				De 101 m² hasta 500 m².	\$	4,658.47
				Para superficie que exceda 500 m².	\$	6,966.96
		G)	Para la	instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones.	\$	7,125.00
		H)	Por la c	constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$	140.00
	X.	Autori	ización d	e cambio de uso del suelo o destino:		
		A) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:		lquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:		
			1.	Hasta 120 m ² .	\$	2,381.60
			2.	De 121 m² en adelante.	\$	4,817.28
		B)	De cual	lquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:		
			1.	De 0 a50 m ² .	\$	660.66
,			2.	De 51 a120 m ² .	\$	2,380.82
			3.	De 121 m² en adelante.		5,954.68
		C)	De cua	lquier uso o destino del suelo que cambie a uso industrial:		
`			1.	Hasta 500 m ² .	\$	3,574.12
			2.	De 501 m ² en adelante.	\$	7,135.13
		D)		revisión de proyectos y emisión del reporte técnico para determinar la procedencia caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará dad de:	\$	819.00
-						
0		E)	resulte	to de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urba de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comerc cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.		
	XI.	Por a	utorizaci	ón de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio	\$	6,678.00
	XII.	Const	tancia de	zonificación urbana.	\$	1,092.00
	XIII.	Certif	ficación y	y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado.	\$	1.76
	XIV.	Por D	Dictamen	técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio.	\$	2,077.00

CAPÍTULO XVPOR SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 34. Los establecimientos comerciales, industriales, de servicios y similares, deberán de sufragar los costos de recolección,

transportación, confinamiento de sus residuos sólidos, en los lugares que determine el Ayuntamiento, conforme a su reglamento y sus cuotas establecidas en la Ley de Ingresos Municipales vigente. Por la autorización para el depósito en forma eventual o permanente de desechos o residuos no contaminantes en el relleno sanitario municipal, transportados en vehículo particular, se pagará la siguiente tarifa:

-			
Ι.	Por	V1a1	e:

A)	Hasta 1 tonelada:	\$ 100.00
B)	De más de 1 tonelada, hasta 1.5 toneladas:	\$ 130.00
C)	De más de 1.5 toneladas hasta 3.5 toneladas	\$ 194.50

II. Por tonelada extra a lo precitado en el inciso próximo anterior

\$ 90.50

III. Por recolección de basura al domicilio de establecimientos comerciales, industriales o educativos la cuota mensual será de:

A)	De menos de 300 kilogramos:	\$ 38.50
B)	Desde 301 kilogramos hasta 1 tonelada	\$ 115.00
C)	De más de 1 tonelada hasta 1.5 toneladas:	\$ 231.00
D)	De más de 1.5 toneladas hasta 3.5 toneladas:	\$ 450.00

IV. Por recolección de basura en lugares públicos donde se presenten bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos u otros de naturaleza similar, pagarán la cuota por evento: mínima \$ 300.00; máxima \$ 2,500.00

El Ayuntamiento de Yurécuaro, se reserva el derecho a dar el servicio de recolección de basura dependiendo de los volúmenes y de la naturaleza de los residuos. Siendo necesaria la elaboración de convenios y anuencia previa.

ARTÍCULO 35. Por el servicio de limpia en lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, por m²: \$ 3.00

CAPÍTULO XVI POR SERVICIOS DE CATASTRO

ARTÍCULO 36. Por servicios de ubicación de predios física o cartográfica, solicitudes de propietarios colindantes, copias de recibos de pago, de documentos relacionados con traslados de dominio y copias de planos pertenecientes a la Jefatura de la Propiedad Inmobiliaria se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Los servicios de ubicación física de predios se pagarán de acuerdo a lo siguiente:
 - A) Cuando exista necesidad de trasladarse al predio y hacer un levantamiento o croquis y exista cartografía, hasta 1,500 mil quinientos metros, por predio se pagarán:

\$ 190.00

B) Cuando exista necesidad de trasladarse al predio para hacer investigación de propietarios y levantamiento o croquis y no exista cartografía, hasta 1,500 mil quinientos metros, por predio se pagarán:

\$ 310.00

Para levantamientos topográficos de superficies de terreno superiores a los 1,500 mil quinientos metros, lo deberán realizar peritos.

II. Los servicios de ubicación de predios en cartografía se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

A)	Si el interesado proporciona las colindancias, por predio pagará:	\$ 87.00
B)	Si no se proporcionan las colindancias, por predio se pagará:	\$ 130.00

Los servicios previa solicitud por escrito, justificando en ella el interés jurídico, para la información del nombre y domicilio de los propietarios de los predios colindantes del predio que requiera, por colindante se pagará:

120.00

IV. Por copia de los recibos de caja por pagos de impuestos predial:

A)	Simple:	\$ 25.00
B)	Certificada:	\$ 36.00

V. Por copia de documentos relacionados con traslados de dominio, del año vigente:

PEI	RIÓD	ICO OFICIAL Jueves 24 de Diciembre de 2015. 27a. Secc.	PÁG	INA 27
	A) B)	Simple: Certificada:	\$ \$	25.00 36.00
VI.	Por co	opia de documentos relacionados con traslados de dominio, de años anteriores al vigente:		
	A) B)	Simple Certificada:	\$ \$	36.00 50.00
VII.	Por co	opia de los planos:		
	A) B)	De colonias o fraccionamientos: De cartografía existente:	\$ \$	187.00 62.00
VIII.	Por av	valúo de actualización de valor comercial:	\$	310.00

ACCESORIOS

ARTÍCULO 37. Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO QUINTODE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I

POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 38. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento, representado por el Presidente Municipal, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles y a su estado de conservación, tratándose de muebles.

ARTÍCULO 39. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

\$

8.40

II.	Ganado porcino, ovino, caprino, diariamente.	\$	4.20
ARTÍCULO 40. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por:			
I.	Rendimientos o intereses de capital;		
II.	Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio; y,		
III.	Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará:	\$	4.20

IV. Por otros productos.

Ganado vacuno, diariamente.

PRODUCTOS DE CAPITAL

CAPÍTULO II

POR ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 41. Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio, se percibirán conforme a lo establecido en el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO SEXTODE LOS APROVECHAMIENTOS

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42. Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Participaciones, se considerarán como Aprovechamientos. Serán también aprovechamientos, los ingresos por concepto de:

- I. Honorarios y gastos de ejecución;
- II. Recargos:
 - A) Por falta de pago oportuno fuera del primer trimestre del Ejercicio Fiscal, el 1.0% mensual;
 - B) Por prórroga o pago en parcialidades de hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
 - C) Por prórroga o pago en parcialidades de hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.
- हुँ III. Multas;
- IV. Reintegros por responsabilidades;
- V. Donativos a favor del Municipio;
- VI. Indemnizaciones por daños a bienes municipales;
 - VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea, por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
 - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
 - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública. Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo; y,
- VIII. Otros no especificados.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

CAPÍTULO I

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 43. Las participaciones en ingresos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que establezcan la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el Decreto que para la distribución de éstas, expida el Congreso del Estado.

CAPÍTULO II

DE LAS APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES POR CONVENIO

ARTÍCULO 44. Los ingresos del Municipio de Yurécuaro, Michoacán, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, o en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que se establezca en convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos:

- I. Fondos de Aportaciones Federales:
 - A) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;
 - B) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del Distrito Federal; y,
- II. Transferencias Federales y Estatales por Convenio.

TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

ENDEUDAMIENTO INTERNO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 45. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Yurécuaro, Michoacán, los establecidos en el artículo 207 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2016, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.

Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en esta última; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.

ARTÍCULO TERCERO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO CUARTO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO QUINTO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Yurécuaro, Michoacán.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 14 catorce días del mes de Diciembre de 2015 dos mil quince.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA.- PRIMERA SECRETARIA.- DIP. ANDREA VILLANUEVA CANO.- SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. JUAN BERNARDO CORONA MARTÍNEZ.- TERCERA SECRETARIA.- DIP. SOCORRO DE LA LUZ QUINTANA LEÓN. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 23 veintitrés días del mes de Diciembre del año 2015 dos mil quince.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ING. SILVANO AUREOLES CONEJO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS.- (Firmados).